

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MAURICIO JURI LONDOÑO.

DEMANDADA: KETERINE LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN Y FRANCINE LÓPEZ ÁLVARES.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00376-00.

Como quiera que el demandante ha informado que no es posible localizar a la parte demandada y que los intento de notificación han fracasado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020, ordenará el emplazamiento de KETERINE LÓPEZ LÓPEZ y MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN, designando, por economía procesal, al curador ad-litem que la representará en caso de aquella demandada no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **KETERINE LÓPEZ LÓPEZ y MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN** con el fin de que comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso de No. 1628 el 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: En caso de que no comparezca la antedicha parte demandada emplazada a notificarse del respectivo auto en que se le vinculo, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya a la abogada **NATALIA ALMANSA GUZMÁN**, con número de localización 3174277871, en calidad de curadora *ad-litem* de **KETERINE LÓPEZ LÓPEZ y MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN**.

Se le advierte a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPÚLVEDA